



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00034-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANTONY EDUARDO BAYTER MARIN
DEMANDADO: KATHERINNE SUSLEY LAMBRAÑO CABARCAS

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver memoriales de fecha 14 de agosto y 24 de agosto y 9 de septiembre de la presente anualidad de parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Soledad, enero 15 de 2021.

La secretaria.
BLANCO LIÑÁN

MARÍA CONCEPCIÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, así como los escritos mencionados, se observa que en gran parte de ellos, la parte demandante solicita remisión de auto admisorio de la demanda y que esta funcionaria notifique personalmente a la demandada en el correo katherinneflc13@gmail.com, manifestando que se le ha hecho imposible notificarla personalmente por cuestiones de la pandemia.

Con posterioridad el día 9/09/2020 se recibe memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, adjuntando notificación personal a la demandada a través del correo electrónico previamente aportado, conforme a lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806.

Revisada detenidamente estas actuaciones, se verifica por parte del despacho que aunque en la demanda inicial no se estableció dirección de correo electrónico donde la señora KATHERINE CABARCAS LAMBRAÑO, pudiera ser notificada y la primera comunicación fue remitida antes de la suspensión de términos por la pandemia a una dirección en la ciudad de Barranquilla, siendo devuelta por la empresa de correos con la anotación de dirección inexistente, habilitándose de esta forma la parte actora la posibilidad de remitirla vía email al correo ya previamente informado bajo la gravedad del juramento como perteneciente a la demandada.

Pese a lo anterior, y a que el apoderado judicial informa al despacho el canal digital para notificación de la parte contraria, no se cumple con todos los requisitos dispuestos en el inciso 2º del citado artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual preceptúa que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se ha indicado que la información y las evidencias a que refiere la norma son aquellas que mínimamente le permitan al juez saber cuál fue la fuente de su obtención, como los pantallazos de algunas conversaciones, una copia de un contrato, un formulario o documento donde el mismo demandado haya informado su correo, etc.

De conformidad con lo anterior en dicho escrito se debió informar cómo se obtuvo la dirección electrónica suministrada como perteneciente a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, tampoco se constató que al correo aportado fue remitido el auto admisorio de la demanda, pues entre los anexos no figura.

Posteriormente mediante escrito recibido en el correo institucional de fecha 12/01/2021 el profesional del derecho, informa al despacho de aportar la notificación vía correo electrónico o certificado de la demandada, pero indica que la misma fue notificada por Whatsapp al número celular 3005100059, el cual había sido informado bajo la gravedad del juramento en el acápite de notificaciones como perteneciente a la señora KATHERINE CABARCAS LAMBRAÑO, desde la misma presentación de la demanda, aportando unos pantallazos contentivos de conversaciones por esa vía, donde no se logra evidenciar el envío completo del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, para

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

considerar surtida la correspondiente notificación, así como tampoco se logra determinar el día en la cual se realizó, ni el número a la cual fue enviada.

Por lo anterior y con la finalidad de evitar futuras irregularidades y nulidades, privilegiando el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, estando de por medio intereses que afectan a menores de edad, no teniendo certeza el despacho que el correo electrónico o canal digital aportado efectivamente le corresponda a la demandada, ni aportando constancia certificada de su recibo, existiendo otros canales de comunicación habilitados para surtir tan importante acto enteratorio, no se tendrán por surtida las supuestas notificaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora, y se ordenará que por secretaría se constate si los números telefónicos 3005100059-3145321353 y una vez realizado dicha acción se proceda a remitir via whatsapp a través del número celular habilitado por el despacho para comunicaciones con los usuarios 3012910568, la correspondiente copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos a efectos de surtir en debida forma el acto de notificación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

ORDENA:

1.- No tener por el momento por surtida las alegadas notificaciones personales realizadas por la parte actora en fecha 09/09/2020 y 12/01/2021, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR que por secretaría se constate si los números telefónicos 3005100059-3145321353 y una vez realizado dicha acción se proceda a remitir vía whatsapp a través del número celular habilitado por el despacho para comunicaciones con los usuarios 3012910568, la correspondiente copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos a efectos de surtir en debida forma el acto de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZA

02.